



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ciudad de Buenos Aires, 17 de enero de 2024

RESOLUCIÓN CNPT N° 1/2024

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 26.827, su Decreto Reglamentario N° 465/2014; y,

Considerando:

Que, en el año 2004 la República Argentina ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (OPCAT), aprobado por Ley N° 25.932. Dicho Protocolo establece la obligación de los Estados Parte de mantener, designar o crear, a más tardar un año después de su entrada en vigor o de su ratificación o adhesión, uno o varios Mecanismos Nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional.

Asimismo, establece que las disposiciones del Protocolo son aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin excepción o limitación alguna (artículos 17 y 29, OPCAT). En este sentido, en el año 2012 mediante la Ley N° 26.827 el Congreso Nacional creó el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, compuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), el Consejo Federal de Mecanismos Locales y los mecanismos locales que se designen, junto con aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del OPCAT. Las disposiciones de esta ley tienen carácter de orden público y por lo tanto resultan aplicables en todo el territorio de la República Argentina (artículos 2 y 3, Ley N° 26.827).



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Que, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (SNPT), posee dentro de sus funciones la de adoptar medidas dirigidas a garantizar el funcionamiento del SNPT; la de promover la creación, designación y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país según los estándares previstos la Ley N° 26.827; y la de diseñar y recomendar acciones para la prevención de la tortura y malos tratos, promoviendo la aplicación de sus recomendaciones por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal (artículo 7, incisos a, g, h y k, de la Ley N° 26827).

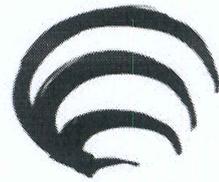
Que, asimismo es su obligación legal llamar a la realización de las Reuniones de Consejo Federal y ser su soporte administrativo, según artículos 20, 24 y 25 de la Ley N° 26.827; como así también a la Reunión Anual del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes establecida en el artículo 40 de la Ley N° 26.827.

Que en atención a ello, y desde su puesta en funcionamiento, este Comité ha fomentado la participación de los Mecanismos Locales y Organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, en las diversas actividades de capacitación, promoción, mesas de trabajo y reunión que tengan como objeto los postulados impuestos a través de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Nacional a través de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, ya mencionado.

Que a esos fines se han dictado diversas resoluciones que han conferido, en distintas actividades de las arriba ya mencionadas, la percepción de estipendios a los miembros de Mecanismos Locales u Organizaciones del Sistema Nacional, en concepto de gastos de traslado, alojamiento y comestibles; ello, atendiendo a las



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



particularidades de la cuestión federal que implican las funciones desarrolladas por este organismo y los demás integrantes del Sistema.

Que, tratándose la capacitación, control y fomento de las distintas actividades asignadas a este Comité, de esenciales para su misión principal -la prevención sistémica de la tortura-, se ha entendido que el pago del traslado y estipendios a favor de los representantes de mecanismos locales para la prevención y organizaciones del sistema, en tanto gastos necesarios para la operatividad de dichas actividades, se impone como una obligación legal de este organismo.

Que, en atención a lo expuesto deviene necesario establecer un procedimiento que reglamente cómo se otorgarán tales estipendios.

Que, mediante actos administrativos dictados en el período 2023, se ordenó el pago de tales estipendios, considerándose conveniente la equiparación del monto de viáticos para tales conceptos, en tanto dicho monto, según el Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos del CNPT -aprobado mediante Resolución CNPT N° 27/2023- se encuentra estandarizado en una escala por regiones del país, y contempla en el valor asignado a cada provincia, un monto suficiente para afrontar los gastos en alojamiento y alimentos por día. Por ello, se entiende conveniente seguir el mismo criterio en la reglamentación a adoptar.

Que, finalmente, el dictado del Reglamento que por la presente se promueve, se ajusta a precedentes jurisprudenciales reiterados invariablemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el sentido de que en derecho público la competencia de los órganos no se presume y debe estar otorgada en forma expresa o razonablemente implícita por una norma jurídica para que pueda reputársela legalmente existente (Fallos 32;120; Fallos 137:47, entre tantos otros en idéntico sentido). Así la capacidad de dictar este reglamento se encuentra implícita en la lectura del artículo 8, inciso u) de la Ley N° 26.827.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Que, ha tomado la intervención de su competencia previo al dictado de la presente, la Dirección de Asuntos Legales.

Que, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 26.827.

Por ello,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Reglamento para el pago de Estipendios para Mecanismos Locales y Organizaciones del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura que como Anexo I es parte integrante de la presente.

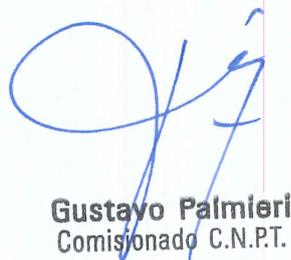
Artículo 2: Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

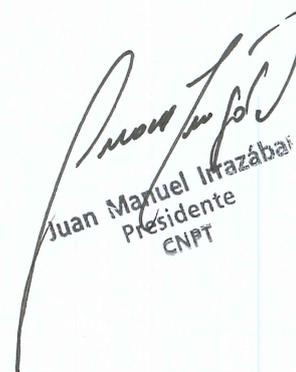

Josefina Ignacio
Comisionada C.N.P.T.


KEVIN BOSS NIELSEN
Comisionado C.N.P.T.


LEANDRO HALPERIN
Comisionado C.N.P.T.


Rocio Alconada Alfonsín
Comisionada C.N.P.T.


Gustavo Palmieri
Comisionado C.N.P.T.


Juan Manuel Irazábar
Presidente
CNPT



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ESTIPENDIOS A MECANISMOS LOCALES Y ORGANIZACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

Artículo 1°: Objeto El presente régimen tiene como objeto regular la solicitud, autorización, pago y rendición de estipendios y pasajes para los y las integrantes de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura y miembros integrantes de Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que conforman al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

Artículo 2°: Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura: Se aplicará para la asignación y cálculo de estipendio, el que corresponda a los y las agentes del CNPT en concepto de viáticos, aplicándose para ello el Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, aprobado mediante Resolución CNPT N° 27/2023 y sus modificatorias.

En los casos de que su asignación corresponda a los gastos para la realización de las reuniones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, se otorgarán los mismos ante la solicitud que la Dirección de Mecanismos Locales y Otros Integrantes del Sistema Nacional, realice a la Dirección General de Administración.

En los demás casos, para su otorgamiento se requerirá resolución de este organismo que autorice su pago.

Artículo 3°: Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales: Se aplicará para la asignación y cálculo de estipendio, el que corresponda a los y las agentes del CNPT en concepto de viáticos, aplicándose para ello el Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, aprobado mediante Resolución CNPT N° 27/2023 y sus modificatorias.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



En todos los casos se requerirá para su otorgamiento resolución de este organismo que autorice su pago, el que podrá ser limitado según lo considere el pleno de Comisionados y Comisionadas, al porcentaje que estime corresponder.

Artículo 4°: Para los traslados, ya sea mediante emisión de pasajes aéreos, terrestres o a través de vehículos particulares, se aplicará el Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos.

En los casos en que el CNPT no pueda realizar la reserva y posterior emisión de pasajes aéreos o en aquellos casos en que los mismos puedan ser reservados directamente por los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura y por las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, los mismos deberán ser emitidos por Aerolíneas Argentinas y, de manera posterior, serán reintegrados acorde a lo especificado en el Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos.

Artículo 5°: En todos los casos deberán rendirse los estipendios, como asimismo los traslados cuando ello corresponda, de la forma prevista en el Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos.

Artículo 6°: El/La Secretario/a Ejecutivo/a deberá disponer los pagos en todos los casos.